

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

REF: Contestación de la Demanda.

RAD: 2019 - 00286

DEMANDANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAA

DEMANDADA: NOREDYS CHAPARRO FONSECA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
RECIBIDO EN LA FECHA 20 NOV 2019
FOLIOS 5
Cauh
419n

Jairo Enrique Robles Chaparro, mayor y vecino de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora Noredys Chaparro Fonseca, igualmente mayor y de esta vecindad, ejecutada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, Cooperativa Multiactiva GMAA, por medio del presente escrito me permita dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, mi representada suscribió un título valor a favor de los esposos Piedad Aujín Molinares y Jairo Ariza.

AL SEGUNDO: No me consta, puesto que el endoso del título valor a un tercero es un hecho ajeno a la voluntad y conocimiento de mi poderdante, quedando a discrecionalidad del juez determinar la veracidad de dicho endoso.

AL TERCERO: No es cierto, el valor prestado fue de \$2.000.000, del cual mi poderdante le canceló de forma personal al señor Jairo Ariza la suma de \$1.600.000, quedando adeudado el valor de \$400.000. Dichos pagos y el monto total de la obligación (por darse de forma personal no existen comprobantes de pago), puede comprobarse perfectamente con el testimonio de la Sra. Lourdes Larrans Hernández, quien fungía como compañera de trabajo de la hoy demandada.

AL CUARTO: Es cierto, se puede observar en el título valor aportado al plenario.

Scanned by TapScanner

16
AL QUINTO: No es cierto, el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación fue la ciudad de Barranquilla, lugar donde laboraba y donde reside actualmente mi poderdante.

AL SEXTO: Es cierto, la obligación surgió del préstamo descrito en la contestación al hecho tercero del presente.

AL SEPTIMO: No es cierto, nunca se pactaron ni se acordó ninguna clase de intereses entre los esposos Ariza y Aujín y mi prohijada, razón por la cual no se observa su estipulación en ningún documento anexo al título valor; por lo anterior debe tenerse como intereses los pactados por el Código Civil colombiano.

AL OCTAVO: No es cierta, mi apadrinada realizó pagos a la obligación inicial por un valor de \$1.600.000, abonos cancelados directamente al titular de la letra de cambio Jairo Ariza, tal como lo comprobarán los testimonios que se solicitarán; por lo tanto, no se puede desconocer el pago parcial de la obligación.

AL NOVENO: No es cierto, en ningún momento mi defendida ha renunciado a dichos derechos que le asisten, de lo cual se extraña en el plenario algún documento o pruebe que sustente dicha renuncia.

AL DECIMO: No me consta, es un hecho ajeno a la voluntad y conocimiento de mi poderdante, quedando a discrecionalidad del juez determinar la veracidad de dicho endoso.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA UNICA: Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por la demandada en capital suma ocho millones de pesos (\$8.000.000) y lo prestado en mutuo por los esposos Ariza Y Aujín es la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) como lo demostrará el testimonio de la interrogada, sin descontar lo abonado a capital que ha realizado mi representada y que suman \$1.600.000

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar el cumplimiento parcial de la obligación que la señora Noredys Chaparro Fonseca ha hecho con respecto al título valor que suscribió con los esposos Aujín y Ariza, dichos abonos ascienden a la suma de \$1.600.000, quedando la obligación en un valor de \$400.000

SEGUNDA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por las causales 4ª, 5ª y 7ª del artículo 784 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito argumentar como excepciones las siguientes:

1- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: El valor del préstamo inicial que suscribieron los Sres. Aujín y Ariza con la Sra. Noredys Chaparro Fonseca fue de **\$2.000.000**, del cual la última ha realizado consignaciones parciales por la suma de \$1.600.000, quedando en deuda solo por \$400.000. Para comprobar lo anterior, se le solicita al señor juez recibir el testimonio de la Sra. Lourdes Larrans Hernandez, quien servirá de testigo para corroborar la realización del pago de las cuotas que mi defendida le hacía de manera personal al señor Jairo Ariza, esposo de la titular de la letra de cambio.

2- ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TITULO: El título valor que hoy da origen a la controversia fue firmado en blanco por mi defendida, sin existir ni observarse en el plenario el diligenciamiento de la carta de instrucciones para completar los datos de dicho título, lo cual genera múltiples inconsistencias al valor total de la obligación, cuyo monto real asciende a la suma de \$2.000.000, y que al haberse realizado consignaciones parciales, solo se adeuda la suma de \$400.000, y no por \$8.000.000 como fraudulentamente intenta demostrar la cooperativa demandante.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. La actuación del proceso principal.
2. Interrogatorio de partes a la Sra. Lourdes Larrans Hernandez, quien puede comprobar los pagos parciales de la obligación realizados por la hoy demandada. Las Sra. Larrans reside en Calle 49 # 9ª – 05 Soledad 2000

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

100

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso. Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

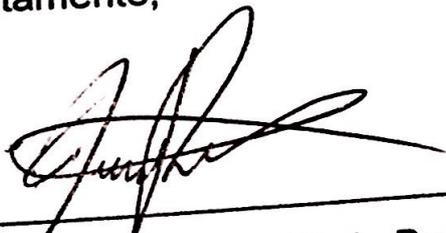
NOTIFICACIONES

El suscrito y la poderdante reciben notificaciones en la Cra 5ª # 37c - 60. Barrio las palmas, Barranquilla.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



C.C. N° 1.143.148.359 de Barranquilla

T.P. N° 290.561 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAIRO ENRIQUE ROBLES CHAPARRO
Abogado Titulado Universidad del Atlántico
Esp. En Derecho Público Universidad del Norte
T.P. 290561 C.S.J



Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

Noredys Chaparro Fonseca, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Jairo Enrique Robles Chaparro, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.148.359 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 290561 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y ejerza mi defensa jurídica dentro del proceso ejecutivo 2019 – 00286 que se adelanta en su despacho, y donde figuro como la demandada.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

Noredys Chaparro Fonseca
C.C. 32.607.124 Barranquilla

Acepto:

Jairo Enrique Robles Chaparro
C.C. 1.143.148.359 Barranquilla
T.P. 290561 C.S.J.